



Rdo No. 681524089001-202100006-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: JOSE ANTONIO BOHADA PIZA
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Carcasí, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que el apoderado de la parte actora, allegó memorial al correo institucional del Juzgado, el día 02 de junio del año en curso, a las 2:58 p.m., allegando certificación expedida por la empresa de correos Alfa Mensajes, manifestando que la misma, informa la entrega respectiva de la notificación al demandado, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Para lo que estime proveer.

EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA

Carcasí, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P. En el presente proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía del radicado de la referencia. A ello se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, a través de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva singular contra **JOSE ANTONIO BOHADA PIZA** para obtener el pago del pagare No. 060356100002822 que obra a folios 7 al 12 y sus respectivos intereses.
- Se libró mandamiento de pago el 01 de febrero de 2021 por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.206.832.00) correspondientes a capital; Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$426.969.00) correspondientes a los intereses remuneratorios desde el día 04 de Agosto de 2017 hasta el día 04 de Febrero de 2018; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 060356100002822, desde el día 05 de Febrero de 2018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; Y por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$161.691.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.
- El demandado **JOSE ANTONIO BOHADA PIZA** fue notificado personalmente amén de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en fecha de 20 de mayo de 2021. (folios 118, 119 y 124 del cuaderno principal)
- Mediante Auto de fecha 01 de febrero de 2021, se decretaron medidas cautelares de embargo de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar en cuentas corriente, cuentas de ahorro o a cualquier título bancario o

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co



financiero que posea el señor: JOSE ANTONIO BOHADA PIZA identificado con la C.C N° 13.926.793., en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A oficina de Carcasí – Santander, respecto de la cual la entidad Bancaria emitió la respuesta respectiva en fecha de 25 de marzo de 2021. Y se ordenó DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte propiedad del demandado JOSE ANTONIO BOHADA PIZA, inmueble denominado " LOTE EL COMÚN No. 6 ", ubicado en la Vereda Carabobo del Municipio de Carcasí, Santander, identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 308- 11505 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción (Santander), orden respecto de la cual la mencionada Oficina de Registro de Concepción, ya aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble, informando que se tomó el registro respectivo de la medida cautelar en relación a la cuota parte del aquí demandado. (fls.20 – 26vto. del cuaderno de medidas cautelares).

- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. no habiéndose propuesto excepciones, se habrá de proferir la providencia de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a los demandados, informando a las partes que podrá presentar la liquidación de crédito conforme lo estatuye el artículo 446 del C.G.P. teniendo en cuenta que los intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de la obligación cobrada y los límites contemplados en el artículo 884 del C. de Cio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE

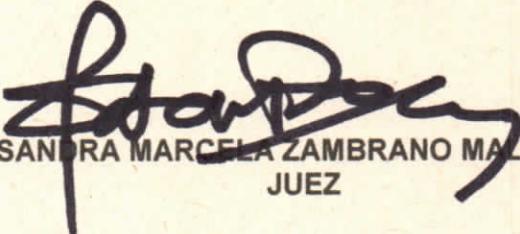
PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JOSE ANTONIO BOHADA PIZA identificado con la C.C. No.: 13.926.793, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 01 de febrero del año 2021.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO. REQUIERASE a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR al demandado en costas de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., liquídese por secretaria, fíjense como agencias en derecho la suma de \$389.774,6 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 18 DE JUNIO DE 2021
NOTIFICACION: AUTO 17 DE JUNIO DE 2021 –
ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.
ANOTACION: ESTADO N°057

Edna Serpa

EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA